



## *Proyecto de Ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina,  
etc.*

### **RÉGIMEN HORARIO DE 6 HORAS DIARIAS Y 30 HORAS SEMANALES. DISTRIBUCIÓN DE LAS HORAS DE TRABAJO.**

**Artículo 1°:** Sustituyese el Artículo 1° de la Ley 11.544 -Jornada de Trabajo- por el siguiente:

“Artículo 1° - La duración del trabajo no podrá exceder de seis (6) horas diarias y treinta (30) horas semanales para toda persona ocupada por cuenta ajena en explotaciones públicas o privadas, aunque no persigan fines de lucro.”

**Artículo 2°:** Sustituyese el Artículo 2° de la Ley 11.544 -Jornada de Trabajo- por el siguiente:

“Artículo 2° - La jornada de trabajo nocturno no podrá exceder de cinco horas, entendiéndose como tal la comprendida entre las veintiuna y las seis horas. Cuando se alternen horas diurnas con nocturnas se reducirá proporcionalmente la jornada en ocho (8) minutos por cada hora nocturna trabajada o se pagarán los ocho (8) minutos de exceso como tiempo suplementario según las pautas del artículo 201. Cuando el trabajo deba realizarse en lugares insalubres en los cuales la viciación del aire o su compresión, emanaciones o polvos tóxicos permanentes, pongan en peligro la salud de las personas ocupadas, la duración del trabajo no excederá de cinco horas diarias o veinticinco semanales. Deberá establecerse en una negociación paritaria entre las organizaciones de los trabajadores y empresariales, los casos en que registrá la jornada de seis horas.”

**Artículo 3°:** Sustituyese el Artículo 14.1, inciso a, que comprende el Título III de la Ley 26.844 (Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares) por el siguiente:

“a) Jornada de trabajo que no podrá exceder de seis (6) horas diarias y treinta (30) horas semanales.”

**Artículo 4°:** Sustituyese el Artículo 40, que comprende el Título VI de la Ley 26.727 (Trabajo Agrario) por el siguiente:

“ARTÍCULO 40. — Determinación. Límites. La jornada de trabajo para todo el personal comprendido en el presente régimen no podrá exceder de seis (6) horas diarias y de treinta (30) semanales”

**Artículo 5°:** La implementación de la reducción de la duración del trabajo para todas las asalariadas y asalariados se realizará sin reducción de la remuneración normal y permanente.

**Artículo 6°:** La duración del trabajo establecida en el Artículo 1° de la presente ley regirá para todas las modalidades contractuales.

**Artículo 7°:** En las grandes empresas y en la administración pública se deberá establecer el total de horas trabajadas mensuales al momento en que entre en vigencia la actual ley y estimar las horas liberadas producto de la reducción de la jornada horaria.

**Artículo 8°:** El total de horas liberadas en las grandes empresas por la reducción de la duración del trabajo establecida en el artículo 1° de la presente ley deberá distribuirse entre nuevas trabajadoras y trabajadores a incorporarse a nivel de cada empresa.

**Artículo 9°:** El total de horas liberadas en la administración pública por la reducción de la duración del trabajo establecida en el artículo 1° de la presente ley deberá distribuirse entre nuevas trabajadoras y trabajadores en función de un debate democrático del colectivo de empleadas y empleados a fin de establecer una organización del trabajo que priorice la atención de necesidades sociales.

**Artículo 10°:** Se consideran grandes empresas aquellas que quedan por fuera de la categorización de MiPyME (Micro, Pequeña o Mediana Empresa) establecida por el Ministerio de Desarrollo Productivo.

**Artículo 11°:** En las empresas medianas del tramo 1 y del tramo 2, las horas liberadas por el efecto de la reducción del trabajo establecida en el artículo 1° de la presente ley, deberán cubrirse mediante la incorporación de nuevas trabajadoras y trabajadores con un plazo máximo de un año calculado desde el momento de entrada en vigencia de la presente ley.

**Artículo 12°:** En las micro y pequeñas empresas, las horas liberadas por el efecto de la reducción del trabajo establecida en el artículo 1° de la presente ley, deberán cubrirse mediante la incorporación de nuevas trabajadoras y trabajadores con un plazo máximo de dos años calculados desde el momento de entrada en vigencia de la presente ley.

**Artículo 13°:** Créanse comisiones de trabajadoras y trabajadores para el control, a nivel de empresa, de la implementación de lo regulado en la presente ley.

**Artículo 14°:** Las comisiones establecidas en el artículo 13° estarán compuestas por una delegada o delegado por cada 50 empleadas o empleados, independientemente de la modalidad de contratación laboral. Asimismo, en las empresas con menos de 50 empleadas o empleados deberá garantizarse al menos una delegada o delegado.

**Artículo 15°:** Se deja sin efecto todo aspecto del decreto 16.115 del año 1933 que contradiga la presente ley.

**Artículo 16°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Nicolás del Caño

Myriam Bregman

Alejandro Vilca



## FUNDAMENTOS

Aquí se desarrollan sintéticamente los fundamentos de quienes hemos elaborado el proyecto. No obstante, con el objetivo de alcanzar la más amplia unidad para la lucha, este proyecto se propone para el debate en los sindicatos, en los movimientos de desocupados y en todas las organizaciones que reivindican la defensa de los intereses de la clase trabajadora, aún cuando no compartan el conjunto de estos fundamentos.

La situación de la clase trabajadora no ha dejado de empeorar en los últimos 40 años, con una combinación de aumento de la precarización y del empobrecimiento de amplios sectores. De cada dos pesos que recibía un trabajador en promedio en 1974 hoy solo recibe uno. El trabajo no registrado se ha multiplicado, abarcando a alrededor de un 35% de la clase trabajadora, mientras que se han generalizado diferentes formas de precarización del empleo. Mientras en las fábricas se ha naturalizado el recurso a las horas extras (que extienden la jornada laboral a 10 o 12 horas de trabajo diario) una parte de la clase trabajadora solo sobrevive gracias al recurso a un plan social y a la inestabilidad de las changas. Según las mediciones más recientes la pobreza abarca a 17 millones de personas, y la situación aún podría agravarse.

En este marco nuestro país tiene una de las jornadas laborales legales más largas del mundo: 48 horas semanales. No solo eso. Esta conquista de las 8 horas ya alcanza casi un siglo sin modificación, desde que se implementó en 1929, a pesar de los aumentos en la productividad del trabajo ocurridos desde entonces. Este proyecto plantea la reducción de la jornada legal de trabajo a 6 horas y 5 días a la semana (30 horas semanales) sin rebaja salarial.

Asimismo, esta propuesta de reducción de la jornada laboral está orientada a absorber a todas las trabajadoras y trabajadores desocupados mediante el reparto de las horas de trabajo a nivel de empresa y, más en general, en toda la economía. Su implementación permitiría crear una gran cantidad de nuevos puestos de trabajo para terminar con la desocupación y la precarización y garantizar trabajo genuino a quienes hoy no tienen más alternativa que recurrir a los planes sociales como forma de supervivencia. La reducción de la jornada

laboral en las 12 mil grandes empresas del país y el reparto de la horas liberadas entre nuevos trabajadores y trabajadoras permitiría la generación de un millón de puestos de trabajo. Su generalización a todo el aparato productivo permitiría terminar con la desocupación. Al realizarse la reducción de la jornada laboral sin afectar los salarios implicaría un aumento automático proporcional de los salarios reales.

La propuesta de reducción de la jornada laboral está indisolublemente ligada a la perspectiva de que nadie gane menos que lo que cuesta la canasta familiar, que ATE Indec estimó en \$162 mil para el mes de mayo y a su indexación mensual según la inflación.. Asimismo, debe inscribirse en el horizonte de la obligatoriedad de registración de las trabajadoras y trabajadores, la estabilidad laboral con la incorporación a la planta permanente bajo el convenio más favorable de cada rama para terminar con toda forma de precarización.

Bajo estos requisitos, la reducción de la jornada laboral exige no solo, obviamente, una lucha organizada de la clase trabajadora, sino que incluso su conquista parcial hará necesario un control de los trabajadores en los lugares de trabajo para evitar las previsibles maniobras patronales. Es por eso que en este proyecto se propone crear comisiones de trabajadoras y trabajadores en cada establecimiento a fin de establecer el control en la implementación de la reducción de la jornada laboral y el reparto de las horas de trabajo.

En nuestro país, desde 2016, la clase empresaria mejoró notablemente las condiciones para realizar sus ganancias. La derecha y el establishment económico buscan instalar nuevamente la agenda de contrarreformas laborales con argumentos calcados de los noventa. Su sueño eterno es que los capitalistas tengan total libertad para robarle al obrero hasta el último minuto de trabajo. Hace tiempo que buscan avanzar con esas contrarreformas laborales, al estilo de las que promueve el FMI. Por su parte el gobierno del Frente de Todos, que incumplió con su promesa de recuperar el poder de compra perdido durante el macrismo, utiliza esa amenaza de la derecha para intentar mostrarse como un dique de contención, mientras permite que continúe el deterioro de salarios y jubilaciones vía el aumento de la inflación. Lo mismo que la dirigencia de la CGT. Pero, allí donde está planteado aplicar la quita de derechos laborales por convenio o por empresa, los mandamases de la CGT y los funcionarios del Gobierno (el Ministerio de Trabajo) son la garantía para allanar el terreno.

Mientras un sector importante de la población trabajadora está desocupada, subocupada y sometida a la misma miseria de no llegar a fin de mes, quienes logran cubrir los consumos mínimos están sometidos a jornadas laborales interminables que les consumen los cuerpos. La clase capitalista se beneficia para ejercer su dominación de la división entre ocupados, desocupados, subocupados y precarios. La reducción de la jornada laboral y el reparto de las horas de trabajo entre ocupados y desocupados abre un horizonte para mejorar la vida de las mayorías que habitan el país. Permitiría que las y los jóvenes no estén condenados a la desocupación o a trabajar precariamente sin ningún derecho: ni aguinaldo, ni vacaciones, ni licencias por enfermedad o estudio.

Además, la reducción de la jornada adquiere un sentido más profundo en la necesidad de aumentar el tiempo libre del que disponen trabajadoras y trabajadores, no sólo para sus propias vidas (por ejemplo, para desarrollar las artes o el ocio recreativo), sino también para que puedan ejercer funciones de carácter colectivo, como de control y gestión de la economía y la vida social.

Los grandes avances de las fuerzas productivas a lo largo de la historia (los ferrocarriles, las máquinas, hoy podríamos agregar la producción robotizada, la inteligencia artificial) son un producto de la acción humana mancomunada, de la industria humana. La tendencia histórica es al aumento de la productividad: cada vez se produce más en menos tiempo. Pero este resultado no se traduce en una reducción de la jornada laboral, en más tiempo libre para toda la humanidad. Es que bajo el sistema capitalista, los beneficios de las mejoras en la producción son apropiados por unos pocos: son utilizados por los empresarios para aumentar la disciplina laboral, reducir los tiempos muertos y extraer al trabajador todo el tiempo de trabajo que les sea posible. Allí reside el secreto de la ganancia.

El debate sobre la reducción de la jornada laboral está instalado no solo en Argentina, sino que los propios gobiernos capitalistas lo impulsan en distintas geografías. El debate emerge de la propia realidad de un capitalismo mundial en crisis, con creciente desigualdad en la distribución de la riqueza, con una distribución irracional de las horas de trabajo y con desempleo crónico.

La perspectiva que se plantea en este proyecto de ley se distingue de esos ensayos de los gobiernos capitalistas, como así también de los proyectos en danza en nuestro país, en varias iniciativas parlamentarias. Por un lado, no se propone la reducción de la jornada laboral como un incentivo al capitalista para que pueda obtener más producto por cada trabajador o trabajadora. Por otro lado, la propuesta realizada en este proyecto se distingue de otras iniciativas, en tanto que, en simultáneo a la reducción de la jornada laboral, plantea la lucha por el reparto de las horas de trabajo entre todas las trabajadoras y todos los trabajadores, ocupados y desocupados, formales e informales, con un salario como mínimo equivalente a lo que se necesita para vivir.

Asimismo, se pone de relevancia que el avance hacia la reducción de la jornada laboral, como demuestra la experiencia histórica de la conquista de las ocho horas de trabajo, no devendrá de una acción de convencimiento de los empresarios, sino que será producto de la lucha de la clase trabajadora. El reclamo por la reducción de la jornada laboral se remonta a principios del siglo XIX. La historia de la lucha por la reducción de la jornada laboral encontró a los socialistas (y luego a los comunistas) impulsando la unidad de acción con todas las tendencias del movimiento obrero (anarquistas, sindicalistas) que, aunque se diferenciaban en sus perspectivas políticas, reclamaban los mismos derechos de los trabajadores.

Esta iniciativa debe estar asociada también al impulso de un plan de obras públicas para generar, no solo empleo, sino también para construir las viviendas que se necesitan para terminar con el déficit habitacional que sufren tres millones y medio de familias en nuestro

país desde hace años. Al mismo tiempo, un plan de obras públicas permitiría desarrollar las obras de extensión de las redes de agua, cloacas, electricidad y gas, o las escuelas y hospitales necesarios, en función de una planificación urbana racional. Esto permitiría, además, disminuir la carga del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, transformándolo en gran medida en servicios sociales públicos y gratuitos que, a su vez, serían una fuente de nuevos puestos de trabajo. La construcción de establecimientos que cubran las necesidades básicas de la comunidad, como restaurantes con menús económicos o gratuitos, lavanderías públicas, parques, campos deportivos, clubes, centros culturales de acceso libre y gratuito, centros de cuidado infantil universales y para personas adultas mayores, entre otras iniciativas, son algunas de las medidas que podrían exigirse en el camino de la socialización del trabajo doméstico y de cuidados.

La lucha por la reducción de la jornada laboral está inscrita en la perspectiva de liberar a la humanidad de la esclavitud asalariada mediante la socialización de los medios de producción. Como los capitalistas se opondrán a ver afectadas sus ganancias, la clase trabajadora y sus aliados, como muestra la experiencia histórica, tendrán que avanzar en su auto organización democrática (contra todas las experiencias burocráticas del pasado) en la perspectiva, según consideran las autoras y autores de este proyecto, de un gobierno de las y los trabajadores que termine con la propiedad privada de los medios de producción y de cambio, planifique democráticamente la economía e inicie la construcción del socialismo desde abajo a escala nacional e internacional.

Los avances científicos y tecnológicos apropiados colectivamente permitirán iniciar el camino hacia la reducción del tiempo de trabajo hasta que este represente solo una pequeña parte del tiempo de trabajo general necesario para producir y reproducir las necesidades sociales y del medioambiente. Así, todos los que en las actuales condiciones no disponen de tiempo para estudiar podrán hacerlo si es su deseo. El ocio recreativo junto a familiares y amigos no será un lujo para pocos ricos empresarios, sino un derecho de todas y todos. Nadie será privado de disponer de tiempo para la actividad deportiva, para desarrollar las artes o las ciencias. Claro que esto potenciaría el desarrollo de las fuerzas productivas: es decir, la posibilidad de generar más riqueza social. La realización del trabajo liberado de la necesidad y de la coacción del capital permitiría alcanzar el reino de la libertad.

Por las razones expuestas y las que brindaremos durante su tratamiento es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Nicolás del Caño

Myriam Bregman

Alejandro Vilca





